

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° OAL-171 DE 04 DE AGOSTO DE 2015

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. CTS-05 de 19 de junio de 2008, el Consejo Técnico de Seguros otorgó a **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, sociedad inscrita al Folio seiscientos cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro (604244), de la Sección Mercantil del Registro Público, licencia para operar como compañía de seguros en los ramos de Personas, Generales y Fianzas.

Que mediante Resolución No. OAL-047 de 06 de marzo de 2015, esta Superintendencia ordenó la regularización de la compañía aseguradora **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, por incurrir en las causales establecidas en los numerales 1, 4, y 8 del artículo 85 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Que mediante Resolución No. OAL-115 de 17 de junio de 2015, a **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, le fue concedida una prórroga de tres (3) meses al plazo de regularización inicialmente fijado, con la finalidad de subsanar ciertos puntos contenidos en el plan de regularización presentado a esta Superintendencia.

Que el artículo 89 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, establece que el periodo de la regularización y del asesor, podrá terminar antes del plazo fijado cuando la aseguradora incurra en alguna de las causales de toma de control administrativo previstas en la ley.

*"Artículo 89. Plan de regularización. ... El plan establecerá necesariamente la regularización de los hechos que lo motivaron. El período de regularización y el del asesor, en los casos en que se haya designado, no podrá ser mayor de tres meses prorrogables por un período igual, pero podrá terminar antes del plazo fijado cuando la aseguradora demuestre, a satisfacción de la Superintendencia, que enmendó y corrigió los hechos que originaron la regularización o cuando la aseguradora incurra en alguna de las causales de toma de control administrativo previstas en esta Ley. La Superintendencia podrá, en caso de que resulte necesario y de acuerdo con las constancias que emanen de la regularización, prorrogar de oficio el término para completarla. ..."*

Que mediante Informe de fecha 31 de julio de 2015, el Asesor del Proceso de Regularización, comunicó a esta Superintendencia que **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, no ha cumplido a satisfacción, con el plan de regularización al cual fue sometida, toda vez que a la fecha, las circunstancias que motivaron dicha acción administrativa no han sido corregidas, por el contrario, se han agravado.

Que es propicio resaltar que, esta Superintendencia ha realizado inspecciones in situ, en las cuales se detectaron irregularidades en el manejo del pago de reclamos tanto a asegurados como a afectados por parte de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, poniendo en peligro los intereses del consumidor de seguros.

Que en vista de lo anterior, el Asesor considera que se han configurado las causales establecidas en los numerales 2 y 5 del artículo 93 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, los cuales facultan a esta Superintendencia a ordenar la Toma de Control Administrativo y Operativo de dicha Aseguradora.

Que la Superintendencia puede asumir el Control Administrativo y Operativo de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de la administración, para la mejor defensa de los intereses de los contratantes, asegurados y acreedores, según dispone el artículo 93 de la Ley de Seguros.

*"Artículo 93. Causales de toma de control administrativo y operativo. El superintendente, mediante resolución motivada, podrá decidir la toma de control administrativo y operativo de una aseguradora, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, para la mejor defensa de los intereses de los contratantes, asegurados y acreedores, por cualquiera de las siguientes causas:*

.....

2. Si la aseguradora no cumple a satisfacción de la Superintendencia, dentro del plazo fijado, con el plan de regularización a que hubiera sido sometida.

.....

5. Si la aseguradora no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los contratantes.  
....."

Que el artículo 12 de la Ley de Seguros, establece como funciones técnicas del Superintendente, entre otras las siguientes:

"Artículo 12. Funciones técnicas del superintendente. Serán funciones de carácter técnico del superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

1. Fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la industria de seguros y reaseguros en general y un mercado de seguros inclusivo.
2. Publicar o difundir entre las personas supervisadas los procedimientos para cumplir los requisitos de esta Ley o sus reglamentos, así como los criterios administrativos técnicos o jurídicos e interpretaciones que sobre la presente Ley o sus reglamentos emita la Superintendencia o los reglamentos que adopte la Junta Directiva.
11. Decidir y ordenar la regularización y toma de control administrativo y operativo de las aseguradoras, en los casos en que sea necesario."

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

**RÉSUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR, por un periodo de hasta treinta (30), días hábiles prorrogables, LA TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, por incurrir en las causales establecidas en los numerales 2 y 5, del artículo 93 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR como Administradora Interina a la Licenciada **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-199-2749, a fin de que ejerza privativamente la representación legal, administración y control de la aseguradora a nombre de la Superintendencia, con las facultades dispuestas en el artículo 97 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR la fijación de un aviso y copia de la presente Resolución en un lugar público y visible en el establecimiento principal de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, por el término de tres (3) días hábiles al cabo de los cuales se entenderá hecha la notificación.


**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR la publicación de la presente Resolución por tres (3) días consecutivos en tres (3) diarios de circulación nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Toma de Control Administrativo y Operativo de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, inscrita al Folio seiscientos cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro (604244), de la Sección Mercantil del Registro Público, así como la designación de **LOURDES LOO DE BIANCHERI** como Representante Legal de la Aseguradora, en su calidad de Administradora Interina.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución es susceptible de Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ JOAQUÍN RIESEN ALVARADO**  
Superintendente de Seguros  
y Reaseguros de Panamá

